



Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220072700

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese poder que lo habilite a incoar la presente acción en representación de la parte actora (art. 84 numeral 1 del C.G.P.)
2. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada con vigencia no mayor a 30 días.
3. Adecúese las pretensiones de la demanda, indicar primeramente las declarativas que se buscan con el proceso y como consecuencia de aquellas las condenatorias, debidamente individualizadas y discriminadas, en atención a lo establecido por el numeral 4 del art. 82 *ibidem*.
4. Reforme el acápite de pretensiones, como quiera que no se evidencia si con la presente demanda lo que pretende es la resolución o la rescisión del contrato de obra debido a su incumplimiento, junto con la indemnización de perjuicios.
5. Señale con claridad y precisión qué clase de perjuicios se reclaman, para lo cual deberá sustentar su dicho en el acápite de hechos.
6. Discrimine la suma determinada como juramento estimatorio, puesto que dentro de las pretensiones se hace alusión a la misma pero no se señala como tal la suma ni mucho menos por qué conceptos (Num. 7 Art. 82 C.G.P.).
7. Acredítese haber agostado el requisito de procedibilidad conforme a lo normado en el artículo 84 del Código General del Proceso y artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.
8. Informe bajo la gravedad del juramento de donde obtuvo el correo electrónico aportado del cual se pretende notificar a la parte demandada.
9. Adecúese el trámite a seguir, teniendo en cuenta que el proceso ordinario perdió vigencia con la expedición de la ley 1395 de 2010 y el CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e0c0e913eb1f3d018e44a2ecc0ab3d8a5f94804b3d6cf52ba1c3cf2c92b4c4**

Documento generado en 11/08/2022 08:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>